

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2020-00369**-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, y, de ser el caso, rectifíquese quien detenta la representación legal de dicha compañía, mencionándose, así mismo, su documento de identidad y su domicilio.
2. Aclárense las pretensiones del libelo, toda vez que, de lo allí consignado se deduce que se busca la resolución del contrato base de la acción, así como también su cumplimiento, siendo que, de conformidad con lo contemplado en el artículo 1546 del Código Civil, tales solicitudes resultan excluyentes entre sí. Para el efecto, si ello es lo que se pretende, reformúlense en cuanto a denominarlas como principales o subsidiarias, o replantéense según sea el caso.
3. En el mismo sentido, adecúese el juramento estimatorio, de conformidad con lo antedicho, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso para el efecto.
4. Teniendo en cuenta lo indicado en los hechos 11 y 12 de la demanda, acredítese el cumplimiento de las obligaciones en cabeza del demandante que den lugar al cobro de la cláusula penal pactada en el contrato base de la acción, así como también en lo relacionado con la resolución o el cumplimiento deprecados, según sea el caso.
5. De conformidad con lo relatado en el hecho 11 de la demanda, indíquese si lo que se pretende es que se declare un mutuo disenso tácito de lo pactado en el contrato báculo del proceso, o por lo contrario, adecúese la demanda, dando cuenta del cumplimiento de las obligaciones a cargo del extremo actor, en concordancia con lo requerido en el numeral anterior.

6. Aclárese el hecho 15 (sic) de la demanda, en torno a dilucidar de mejor forma la naturaleza de la acción que se incoa.

Notifíquese.



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, a judge, in black ink. The signature is stylized and cursive, with a large initial 'S' and 'M'.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 109 del 12-nov-2021